

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, Vengo en otorgar á D. Pedro Ruiz Castellanos y D. Juan Manuel Morales García la concesion de un tranvía desde Santander á la playa del Sardinero, en la parte que para el establecimiento de la línea ocupe terrenos del dominio público en la costa, en la zona litoral terrestre sujeta á la servidumbre de salvamento ó sobre el mar, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados en 5 de Diciembre próximo pasado.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1875.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Becerra.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un tranvía de Santander á la playa del Sardinero, en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion de los terrenos de la costa.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para establecer un tranvía de Santander á la playa del Sardinero, en la parte que para el efecto ocupe terrenos del dominio público en la costa, en la zona litoral terrestre sujeta á la servidumbre de salvamento ó sobre el mar; debiendo asimismo construir las obras que á consecuencia del establecimiento de la vía exigen aquellos sitios para que queden con las condiciones que en el presente pliego se consignan, ó las que la administracion estime necesarias.

2.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion,

consignará el con necesario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditando el concesionario el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago que presentará en el Ministerio de Fomento.

3.º Los concesionarios no podrán ocupar en la zona del dominio público objeto de la presente concesion más que la parte ó faja estrictamente necesaria para el establecimiento de la línea, con arreglo al proyecto aprobado en la parte respectiva; como tampoco proceder á la construccion de estaciones, edificios accesorios ó cualquier otra clase de obra en terrenos del dominio público ó del Estado sin obtener previamente la concesion que proceda.

4.º En la ejecucion de las obras, en la parte de que es objeto esta concesion, someterán los concesionarios á la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander ó del que al efecto se designe, y cuyo funcionario será el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para cuanto á la concesion se refiera.

5.º Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exija el tranvía serán de cuenta de los concesionarios.

6.º Todo perjuicio ó daño que produzca la obra durante ó despues de su ejecucion en los puntos á que la concesion se refiere se subsatarán por cuenta de los concesionarios, haciéndose las convenientes reparaciones ú obras para evitar la reproduccion de aquellos; pudiendo el Gobierno embargar desde luego los productos de la explotacion de toda la línea si no lo efectuase la empresa.

7.º El replanteo de la vía en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Inge-

niero Inspector, á cuyo fin los concesionarios darán el oportuno aviso al efecto. Esta operacion se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitucion del depósito.

8.º Todas las obras que hayan de ejecutarse en la parte de la línea objeto de esta concesion serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva de los concesionarios, observándose además por parte de los mismos las prescripciones que les dicte el Ingeniero Inspector.

9.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia de los concesionarios ó de la persona que los represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. No se pondrá en explotacion el tranvía en la parte respectiva á esta concesion sin que previamente haya tenido lugar la formalidad citada.

10. Los concesionarios no podrán introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del ingeniero inspector, que en casos de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

11. Los trabajos de este tranvía, en la parte de que se trata, empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito fijado en la condicion segunda de este pliego.

12. El tranvía quedará terminado en el trayecto que se concede á los 12 meses, contados desde la fecha de la concesion.

13. La cantidad depositada segun la condicion segunda se devolverá cuando los concesionarios acrediten haber invertido materiales por igual valor en la seccion concedida por el Estado sin tener en cuenta la mano de obra.

14. Esta concesion caducará si no se diese principio á las obras ó si no se

concluyese el tranvía dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos precitados por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Caducará asimismo la concesion en el caso que la explotacion se abandonase durante seis meses por culpa de los concesionarios.

15. Caducada esta concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

16. De la resolucion del gobierno declarando la caducidad podrán los concesionarios reclamar en la vía contencioso-administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el dia en que se los haya hecho saber. Si no reclamaren dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno; y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

17. Declarada definitivamente la caducidad, se sacará á subasta la concesion anulada.

18. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos adquiridos por el concesionario, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y explotacion existentes, deducido el valor de la explanacion.

19. Si en esta subasta no se presentase postor, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiera remate, se procederá á tercera y última subasta por término de un mes, sirviendo de tipo al efecto la mitad del precio de dicha tasacion.

Hecha la adjudicacion en cualquiera de las tres espresadas subastas, se deducirá del precio del remate, y quedarán

á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á los primitivos concesionarios ó á su legítimo representante. La nueva empresa concesionaria cosignará como garantía en la Caja general de Depósitos la cantidad proporcional á la designada en la condicion segunda que corresponda al trayecto ó extension de la parte de la linea que se concede, y en la que no se haya establecido el tran via.

20. De no haber postor en ninguna de las tres subastas mencionadas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los materiales empleados en las obras y terrenos que se hubiesen adquirido por el medio que estime más conveniente.

De la cantidad que así se obtenga se harán las deduciones espresadas en la condicion anterior, quedando el resto á favor de los concesionarios que fueron de la obra.

21. Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras del tranvia durante la ejecucion, en la parte que se concede, serán satisfechos por los concesionarios con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobres indemnizaciones para casos análogos.

22. La concesion de este tranvia en la parte que afecta al dominio público, por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego, se otorga á perpetuidad con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de 5 de Junio de 1859, modificada por la de 15 del mismo mes del año 1864, y á las demás disposiciones, reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles y tranvías, en la parte que sus prescripciones no se opongan á las consignadas en dicho decreto-ley.

23. Los concesionarios nombrarán un representante, cuya residencia designarán asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se les dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente del punto de sudomicilio será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se le deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

24. Concluido que sea el tranvia, que el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte, y los derechos que juzgue conveniente por el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto ley de 4 de Noviembre de 1868.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Aprobado.—Echegaray.

Declaramos hallarnos conformes y aceptar en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—Pedro Ruiz Castellanos.—Por poder de D. Juan Manuel Morales, Roman M. de Pinillos.

(Gaceta del 18 de Enero.)

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del 13 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Piñal y con asistencia de los diputados señores Junco y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza en que se manifiesta que, á pesar de lo acordado por la Comision, el ayuntamiento de Arnuero no ha pagado al maestro de la escuela del pueblo de Castillo: rogarle que haga cumplir lo resuelto en el particular por la misma Comision; y preguntar al de Juez primera instancia del partido de Entrambasaguas cual es el estado de los procedimientos sobre exaccion de las multas impuestas al alcalde y concejales del propio ayuntamiento de Arnuero, por faltas en el servicio de la primera enseñanza.

Dejar sin efecto un acuerdo de la Junta municipal de Santander en cuya virtud no se ha consignado en el presupuesto del Ayuntamiento de Santander consignacion alguna para el pago de la jubilacion del médico don Juan Sámano; y estimar el recurso interpuesto contra el mismo acuerdo por el propio don Juan Sámano.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que debe insistir en la competencia provocada al Juez de primera instancia de Torrelavega en las diligencias ejecutivas instruidas contra el alcalde de Los Corrales sobre devolucion de una cantidad ingresada en los fondos municipales; y elevar el expediente á la superioridad, previo el oportuno aviso al mencionado Juez.

Dejar sin efecto un acuerdo de la Junta municipal de Bárcena de Cicero estableciendo el impuesto de consumos sobre las bebidas que se venden para consumirse fuera del término municipal.

Autorizar á don Melchor Fernandez Cieza, vecino de Bejoris para cortar 14 pies de roble en el monte Colmenera y Becedo, previo el pago de la cantidad de 40 pesetas en que han sido tasados, entendiéndose esta concesion para el objeto de reparar una casa incendiada y bajo las condiciones propuestas por el Ingeniero del ramo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que deben dejarse sin efecto las ordenanzas municipales de Valdáliga; y oír sobre

varios de sus capítulos el dictámen del arquitecto provincial, el de la Junta provincial de Sanidad y el de la seccion de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Remitir á los ayuntamientos de Laredo y Villafufre las propuestas para las plazas de Médicos titulares de ambos municipios en la forma indicada por la Junta provincial de Sanidad y las solicitudes de todos los aspirantes á las mismas plazas con encargo de que procedan á la provision de las mismas.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## SECCION DE FOMENTO.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Montes.

Segun lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de mayo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto con sujecion á planes provisionales, que habrán de formarse por los ingenieros jefes y aprobarse por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de marzo, abril y mayo; sin que sea dado segun el art. 88 del propio reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Para que los ingenieros del ramo puedan proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama, á la formacion de los planes de aprovechamientos, se hace preciso que tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que los ayuntamientos se propongan utilizar.

Estas notas se ha observado que no las remiten todos los ayuntamientos con la puntualidad que su importancia requiere, presentándolas unos en época tan inoportuna que no es dado ya hacerse cargo de ellas, remitiéndolas incompletas otros, y no cuidándose de formularlas algunos, produciéndose despues peticiones estemporáneas, que por hallarse evidentemente fuera de la ley, solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privan de ver satisfechas muchas atenciones que deberian atenderse, y que sin embargo es preciso denegarlas por sensible que ello sea á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecido.

Con objeto de regularizar este servicio cuya importancia es inútil encarecer; he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los señores alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevencciones siguientes:

1.ª Antes de finalizar el próximo mes de marzo, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de mi cargo el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de octubre de este año, al 30 de setiembre de 1874 acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, pues no se accederá de ningun modo á las pretensiones de productos ya promovidos por los municipios ó ya por los particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.ª La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan, y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.ª Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion 1.ª de esta circular y que no sean aprobados ó concedidos por los ayuntamientos, cuya circunstancia tendrán muy presente los señores alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los ayuntamientos, de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

4.ª Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta, ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del ingeniero jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no se concederá en todo el año forestal de 1873 y 1874 ningun otro aprovechamiento, cualquiera que sea la razón que al efecto se espongá.

5.ª Los alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad posible á esta circular por medio de edictos que harán fijar en los parajes más públicos de los pueblos.

Me propongo confiadamente del celo de los señores alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favorecen á los funcionarios que las motivan.

Los estados de aprovechamientos se ajustarán al siguiente modelo.

Santander 13 de febrero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

ESTADO de los aprovechamientos que dicho Ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal que principió en 1.º de octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

Nombre de los pueblos.	Nombre y vecindad de los de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.										
			SEGUN USOS VECINALES.		PARA SUBASTA.		Pastos de adjudicación á los vecinos mediante tasación.		Pastos por subasta.								
			Maderas.		Leñas.		Maderas.		Leñas.		Núm. de cabezas.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en pesetas.		
			Número de árboles.	Especie.	Dimensiones.	Objeto á que se destinan.	Número de arrobos.	Especie.	Número de arrobos.	Especie.	Objeto á que se destinan.	Núm. de cabezas.	Especie.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación en pesetas.	

Fecha.

Firma del Alcalde.

P. A. del Ayuntamiento,

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Notas.— La época del pasto para el ganado de labor será el día                    del mes de                    hasta el día                    del mes de                    del mes de                    del mes de  
 La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día                    del mes de                    hasta el día                    del mes de                    del mes de  
 La veda del pasto deberá ser desde el día                    del mes de                    al día                    del mes de                    del mes de

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Antonio Zapater y Sena, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas por orden telegráfica fecha 10 del corriente, tendrá lugar en esta Fábrica el dia 5 de Marzo próximo, bajo mi presidencia asociado del Contador y Notario de la misma, una segunda subasta para la conduccion de 500 tercios con 1,200 quintales de tabaco hoja filipina para la Fábrica de Alicante, 200 id. con 800 quintales para la de Cádiz, 250 idem con 1,000 quintales para la de la Coruña, 250 id. con 1,000 quintales para la de Gijon, 400 id. con 1,600 quintales para la de Sevilla y 460 id. con 1,600 quintales para la de Valencia, los cuales proceden del cargamento que ha conducido á este puerto la Fragata Española Matilde y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 170 fecha 23 de Enero último.

Santander 18 de Febrero de 1873.—Antonio Zapater.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que haya de servir de base á esta Junta pericial para confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 1874, los contribuyentes, así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría del ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias del en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio las relaciones de altas y bajas que por compras, ventas ú otro concepto de fincas hubieren tenido acompañando precisamente los títulos de las traslaciones y cartas de pago de los derechos de Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirán ni dará curso alguno.

Cabezon 9 de Febrero de 1873.—Pablo Roiz de la Parra.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, este ayuntamiento ha acordado señalar el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja, presenten las reclamaciones en la secretaria municipal, acompañadas de las escrituras de compra y venta, y las competentes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios requisito indispensable para verificar toda alteracion.

Santoña 15 de Febrero de 1873.—J. de Lasúrtegui.

Ayuntamiento de Valle.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este ayuntamiento en la confeccion del apéndice de rectificacion al reparto de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1873 á 1874, se fija el plazo de quince dias á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, ya como propietarios, ó en calidad de colonos, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este municipio.

Valle y Febrero 11 de 1873.—Juan M. Olea y Fernandez.

## VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

### LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

# COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires. Para mas informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

10

## A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

# ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 10

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta a quien envíe sellos. 35

## Cebolla de Galicia.

En la Plaza Nueva, cajon número 70, se acaba de recibir una partida de cebolla, superior, que se dará a precios arreglados. 4-3

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay-Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

# CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 10

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

# SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 10